



0210

DECRETO ALCALDICIO Nº _____ /

TALCA, 25 JAN 1994

V I S T O S :

El Oficio (O) Nº 836, de fecha 29 de Noviembre de 1993, del señor Director de Obras Municipales, el acuerdo del Concejo Comunal, adoptado en sesión del 10 de Enero de 1994, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988,

D E C R E T O :

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre Ruidos Molestos en la Comuna de Talca:

ARTICULO 1º: Esta Ordenanza regirá para todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos públicos, en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, centro de reuniones, casas o locales de comercio de todo género, iglesias y casas religiosas, y en todos los inmuebles y lugares que se desarrollen actividades, públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales o colectivas.

Se aplicará especialmente a restaurantes, bares, discoteques, quintos de recreo, fuentes de soda y salas de juegos electrónicos.

ARTICULO 2º: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el Inciso anterior se extiende a los dueños de casas, personas o animales que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado.

La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de este Reglamento recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los Empleadores y Representantes Legales.

TITULO I

RUIDOS PRODUCIDOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 3º: En los inmuebles en que se ejecuten obras de construcción deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias.
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de Lunes a Viernes de 08:00 a 21:00 horas y Sábados de 08:00 a 14:00 horas. Trabajos fuera de este horario, requerirán autorización expresa de la Dirección de Obras.
- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación del ruido.
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción tales como betoneras, compresoras, huinches y elevadoras deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.
- e) El movimiento de camiones, betoneras, etc., para las faenas de construcción en las Calles y Avenidas donde se realicen dichas obras se hará desde las 09:30 a 17:30 horas de Lunes a Viernes y de 09:30 a 14:00 horas los días Sábados, no permitiéndose camiones estacionados frente a las construcciones antes ni después de dicho horario.

TITULO II

RUIDOS PRODUCIDOS POR LA CONSTRUCCION EN VIA PUBLICA

ARTICULO 4º: Para todo trabajo que se ejecute en las Vías Públicas y que signifique un peligro o molestia para los transeuntes, deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, en el cual se señalará al otorgamiento las condiciones en que pueda llevarse a efecto a fin de evitar molestias o peligros.

TITULO III

RUIDOS PRODUCIDOS POR LAS INDUSTRIAS E INSTALACIONES

ARTICULO 5º: A toda Fábrica, Taller, Industria o Comercio que se instale en el territorio Urbano de Talca, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos molestos para el vecindario.

ARTICULO 6º: Los Locales donde se produzcan ruidos o trepidaciones se someterán a las disposiciones especiales que determinen los Inspectores de la Dirección de Obras Municipales, después de una inspección previa a dichos Locales, con el fin de evitar o aminorar y no transmitir ruidos molestos a las propiedades vecinas o adyacentes, ni hacia el exterior.



ARTICULO 7º: En general se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche, ya sea que dichos ruidos o sonidos se produzcan o perciban en la Vía Pública o en Locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o diversiones.

TITULO IV

RUIDOS PRODUCIDOS POR LOS VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 8º: Todo vehículo deberá contar con una bocina, claxón o aparato sonoro indicador que produzca sonidos breves para anunciar su aproximación en caso de peligro.

Queda prohibido que los vehículos tengan sonidos semejantes a los usados por: Bomberos, Asistencia Pública y Carabineros.

Está prohibido hacer sonar la bocina o cualquiera de los antes mencionados para atraer la atención o llamar a una persona, o cuando haya obstrucciones de tráfico.

ARTICULO 9º: Se sancionará a los dueños de los vehículos que posean alarmas de 70 decibeles o más que se encuentren en mal estado y provoquen molestias en el radio adyacente a la ubicación del vehículo.

ARTICULO 10º: El uso de bocinas queda prohibido en toda la Comuna entre las 22:00 y 07:00 horas, salvo para los casos señalados en el Artículo 8º.

ARTICULO 11º: Se declara Zona de Silencio las zonas y las inmediaciones a: Hospitales, Clínicas o Casa de Salud y Colegios.

ARTICULO 12º: Se prohíbe el tráfico de vehículos deportivos motorizados de competencia en calles y caminos, salvo con autorización expresa del Municipio. Se prohíbe el tráfico y aparcamiento de vehículos de carga y movilización colectiva en los Pasajes. Se prohíbe el aparcamiento nocturno de vehículos de carga y movilización colectiva en las vías y espacios públicos.

ARTICULO 13º: Se prohíbe el escape libre en cualquier vehículo que funcione con motor de combustión interna, los que deberán tener en el tubo de escape un silenciador eficiente.

TITULO V

OTROS RUIDOS MOLESTOS

ARTICULO 14º: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves. Tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y las 21:30 horas.



ARTICULO 15º: El Municipio podrá suspender por días determinados los efectos de estas disposiciones reglamentarias por medio de Decretos, con motivos de Aniversarios Patrios, Fiestas o Celebraciones extraordinarias o tradicionales.

ARTICULO 16º: Se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario.

ARTICULO 17º: Se prohíbe el uso de fonógrafos, altoparlantes, pianos, órganos, radios y de cualquier instrumento musical, como medio de propaganda al exterior de los edificios.

Se prohíbe la instalación de alarmas con emisión de ruidos hacia el exterior de los edificios donde se instalen.

ARTICULO 18º: Se prohíbe después de las 23:00 horas en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitación, las canciones, la música y los ruidos ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.

ARTICULO 19º: Se prohíbe proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o se presten a abusos o daños.

ARTICULO 20º: Se prohíbe llamar por medio de gritos o silbidos a los transeúndes.

ARTICULO 21º: Se prohíbe quemar cohetes, petardos y otros elementos detonantes en cualquiera época del año, salvo autorización expresa del Municipio.

ARTICULO 22º: Se prohíbe después de las 23:00 horas el funcionamiento de bandas o estudiantinas en la vía pública, salvo con autorización expresa del Municipio.

ARTICULO 23º: Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados, proferir gritos o pregones, usar cuernos, campanillas u otros instrumentos en forma persistente o exagerada en la vía pública. Se prohíbe el uso de altoparlantes para hacer publicidad en la vía pública ya sea, fija o móvil.

ARTICULO 24º: En general se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, comercio, industria o a las diversiones y pasatiempos.

TITULO V

DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 25º: La emisión de los ruidos generados por fuentes estacionarias, se evaluarán mediante instrumentos especializados que permitan captar los desibeles producidos por los diferentes ruidos clasificándolos de acuerdo al Decreto



II. MUNICIPALIDAD DE TALCA
 PROVINCIA DE TALCA
 ALCALDIA

Ley Nº 286, del 30 de Agosto de 1984, del Ministerio de Salud.

ARTICULO 26º: En caso de dudas la Municipalidad solicitará el estudio y calificación de ruidos al Departamento correspondiente, al Servicio de Salud u otro Organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho Servicio.

La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas y emocionales.

ARTICULO 27º: La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del cuerpo de Inspectores de Higiene Ambiental, Carabineros e Inspectores Municipales.

ARTICULO 28º: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales por el Juzgado de Policía Local respectivo. En el caso de reincidencia y debidamente comprobado se procederá a multar con 5 Unidades Tributarias Mensuales y a la clausura por un lapso de 15 días a un mes del local respectivo.

Cuando los ruidos molestos sean ocasionados con motivo de la construcción de algún edificio, la multa será de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, y en el caso de reincidencia, de 10 Unidades Tributarias Mensuales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

JOSE FERNANDEZ LLORENS
 ALCALDE



DEMETRIO BARDE ZACARIAS
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JFLL/DBZ/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía ✓
- Direc. de Obras Municipales
- Depto. Jurídico
- Juzgado de Policía Local
- Concejo
- Prefectura de Carabineros
- Higiene Ambiental
- Depto. Control

19/01/94

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
 DEPTO. CONTROL
 APROBADO
 Talca, 17 ENE 1994